

que concurren en D. Manuel Gomez, vengo en nombrarle Gobernador de la provincia de Barcelona. Dado en Palacio a cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 187

Martes 8 de Agosto de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Habiendo llegado a esta corte D. Francisco Lujan Ministro nombrado de Fomento, vengo en determinar que D. José Aliende Salazar, Ministro de Marina, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio a cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Esta rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Habiendo llegado a esta corte D. Francisco Santa Cruz, Ministro nombrado de la Gobernacion, vengo en determinar que D. José Manuel Collado, Ministro de Hacienda, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Esta rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

En consideracion a las especiales circunstancias que concurren en D. Pascual Mador, Diputado a Cortes, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrarle Gobernador de la provincia de Barcelona.

Dado en Palacio a cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Esta rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Vengo en relevar a D. José María de Mora del cargo de Director general de Obras públicas.

Dado en Palacio a cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Francisco Lujan.

Atendiendo a los buenos servicios y especiales circunstancias que concurren en D. Cipriano Montesiño, vengo en nombrarle director general de obras públicas.

Dado en Palacio a cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro. — Esta rubricado de la Real mano. — El ministro de Fomento, Francisco Lujan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Atendiendo a las recomendables circunstancias

que concurren en D. Manuel Gomez, vengo en nombrarle Subsecretario del Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

ESPOSICION A S. M.

Señora: La ley de 3 de Febrero de 1823, que fijó las reglas que debian seguirse para el Gobierno de las provincias... El ardiente deseo que tenían los pueblos de verse libres de una centralizacion exagerada, la necesidad universalmente reconocida de dar mas ensanche al principio municipal, y la necesidad de reducir el número de empleados públicos, evitando en lo posible á los pueblos nuevos sacrificios, aconsejan que V. M. dé su aprobacion á lo que de hecho se halla en observancia. Pero este restablecimiento no puede tener un carácter permanente: en la próxima reunion de las Cortes se propone el Gobierno de V. M. presentar un proyecto de ley en el que conciliándose los intereses de los pueblos con los generales del Estado, se eviten los extremos igualmente perjudiciales de una centralizacion que esteriliza el principio municipal, y de una descentralizacion que en último resultado vendria á hacer imposible en el Gobierno la alta mision que tiene de hacer ejecutar las leyes en toda la Monarquia. Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de agosto de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los ayuntamientos y Diputaciones provinciales se arreglarán en el ejercicio de sus atribuciones sobre los negocios administrativos y económicos de los pueblos y provincias, á lo establecido en la ley de 3 de febrero de 1823 y demás disposiciones que se hallaban vigentes al publicarse el Real decreto de 30 de diciembre de 1843.

Art. 2.º Las atribuciones que la misma ley confiere á los Jueces políticos y á los Intendentes, serán desempeñadas por los Gobernadores de las provincias.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion presentará á las Cortes en la próxima reunion un proyecto de ley que arregle las atribuciones de las corporaciones municipales y provinciales.

rá á las Cortes en la próxima reunion un proyecto de ley que arregle las atribuciones de las corporaciones municipales y provinciales.

Dado en Palacio á siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Entre los grandes deberes que la reorganizacion social impone al Gobierno, figura muy particularmente el arreglo de la D. D. de las provincias. En esta parte, que ya desde los primeros años se hallaba privado el país con perjuicios de sus intereses. Reconstruyendo con esmero en este sentido el venerando edificio de la administracion provincial, el Gobierno está seguro de ser el intérprete no solo del espíritu sino muy mayormente de las necesidades de la nacion; porque el Gobierno reconoce el primero la justicia y la urgencia con que las provincias piden que vuelva á ser regularidad á la administracion tanto civil como económica de la misma.

En virtud pues de estas razones, consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, somete á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de agosto de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me he expuesto el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de ministros para el restablecimiento de las Diputaciones provinciales, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan desde luego restablecidas en las capitales de provincia las Diputaciones provinciales existentes en abril de 1843, las cuales empezarán á funcionar el dia 20 del corriente si su reunion no fuere posible antes de dicho día.

Art. 2.º En el caso de que por defuncion ó otras circunstancias no pudiera completarse el número de diputados que á cada provincia corresponden con los que hoy existen de los pertenecientes á 1843, serán los que faltan reemplazados con igual número de diputados de los que ejercieron este honroso cargo en los años de 1842, 41 y 40 sucesivamente, hasta tanto que la Diputacion provincial quede completa segun la ley, cuidando de que están representados todos los partidos judiciales.

Dado en Palacio á siete de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Subsecretaria. — Circular

la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que las juntas auxiliares de gobierno de las provincias remitan á este ministerio, si posible fuere á vuelta de correo, una relación circunstanciada de los empleos pertenecientes al mismo, suprimidos, reformados ó creados por ellas; comprendiendo los funcionarios que hayan sido separados, ó hecho dimision, de sus destinos, y las personas que hubieren obtenido nombramientos por dichas corporaciones, expresando los méritos y servicios de los que se hallen en este último caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de agosto de 1854. — Santa Cruz. — Sr. presidente de la junta de salvacion, armamento y defensa de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De orden de S. M. comunicada por el ministerio de la Gobernacion se me previene que para que por ningun motivo dejen de respetarse las personas y propiedades adopte sin pérdida de momento las disposiciones oportunas para que haya completa seguridad en los caminos y dentro de las poblaciones, valiéndose al efecto de los individuos de la Milicia Nacional ó de hombres armados de los mismos pueblos, en tanto que la Guardia Civil regresa á sus puestos; en su consecuencia he dispuesto dirigirme por este medio á los alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas autoridades dependientes de la mia, no dudando de su celo que penetrados de que su mas importante mision es afianzar el orden y seguridad en las personas y propiedad de sus concyutinos no perdonarán medio alguno para conseguirlo.

Madrid 7 de agosto de 1854. — Et Marques de Perales.

Ayuntamiento constitucional de Madrid. — Comision de Milicia Nacional.

El Excmo. ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa y esta comision se han ocupado con la mayor eficacia en la organizacion y armamento de esta fuerza ciudadana. Y no siéndole posible verificar con la misma rapidez el armamento por el corto número de fusiles que existian en el parque y depósitos, para conseguirlo ha autorizado á los maestros armeros que á continuacion se espresan para que compren los fusiles con bayoneta y carabinas que se les presenten abonando por ellas el valor de exa-

minadas y halladas útiles 70 rs. por cada fusil con bayoneta y por cada carabina 60.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que los que tengan armas de esta clase y quieran enagenarlas lo verifiquen en los referidos establecimientos. — Gabriel Talavera, presidente. — Angel Nuñez, vocal. — Juan Ramon de Quijano, vocal.

- Armeros. — Don Mariano Santos, Caba baja número 15.
- Don José Molero, Alcalá núm. 43.
- Don Ramon Boig, Ancha de san Bernardo frente á la botica de Riego.

- Don Mariano Reguillo, Caba baja núm. 40.
- Don Andres Zumaran, Sacramento núm. 10.
- Don Gaspar Alejandro Sandino, Concepcion número 15.
- Don Manuel Casero, Santa Isabel número 17.
- Don Juan Oliver, id.
- Don Clemente Garcia, id.
- Don José Figuera, id.
- Don José Alverdi, Jesus y Maria número 28.
- Don Mariano Lopez, S. Lorenzo 8, principal.
- Don Felipe Pomado, Hortaleza núm. 90.
- Don Juan Gonzalez de Oabet, bajada de los Angeles número 14.
- Don José Martin, ferro-carril, estación, talleres.
- Don José Lopez, Alcalá núm. 51.

Madrid 5 de agosto de 1854.

El Excmo. ayuntamiento constitucional de esta villa, de conformidad con el propuesto por su comision de obras, se ha servido acordar se admitan jornaleros para las que se han de promover en las fuer-

ras de esta corte en las inmediaciones de las puertas de Atocha, de la Vega y Bilbao, en las que se admitirá con preferencia á los que se presenten con certificacion de los gefes de barricada en que se hayan batido y á los que acrediten ser vecinos de esta villa, abonándoseles el jornal de seis reales.

Lo que se anuncia al público para que los que desean ser admitidos puedan dirigirse á los espresados puntos desde las cinco á las seis del dia de mañana, en donde se presentarán á los señores embargados de las espresadas obras. Madrid 7 de agosto de 1854. — Por acuerdo del excelentísimo ayuntamiento constitucional, Cipriano Maria Clemencin, secretario.

Presidencia judicial. — A los señores escribanos y alcaides de las de... Don Fernando de Madrid, juez de primera instancia del distrito de las Vistillas que despacha interinamente en el de la Audiencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco...

...Navarro, para que en el término de nueve días siguientes al de la publicación de este último edicto, se presente en este juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por heridas a Bernardina Cano, percibido que de no haberlo continuará el procedimiento en rebeldía; se entenderán las actuaciones con los estrados del tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y julio 29 de 1854.—Por mandado de S. S., Miguel García Nobajas.

PARTE NO OFICIAL

El *Diario de Alicante* publica el siguiente artículo:

Anteayer se recibió por extraordinario expedido desde Valencia la fausta noticia de la entrada del Duque de la Victoria en Madrid. El pueblo de Alicante, que en el año 1844 levantó unejamente con Gortaga el estandarte de la rebelión contra el gobierno que desterraba a Espartero, se ha mostrado consecuente consigo mismo, y su entusiasmo ha dado a conocer al pueblo que aclamaba al héroe de Luchana. Apenas se supo nueva tan feliz, los aldeanos dejaron sus haciendas; el pueblo salía a grandes grupos por todas las calles; la antigua música de la Milicia se reunió como por encanto en la plaza de la constitución, y entusiasmado al gentío inmenso que en ella había con el himno de Riego, cuyos sonidos son siempre nuevos, siempre mágicos, siempre arrebatadores, el baluarte de San Carlos y los buques de guerra que había en el puerto saludaban con cañonazos; los balcones de todas las casas ostentaban vistosas colgaduras, y multitud de personas iban en todas direcciones vitoreando al nombre del ilustre Duque.

Por la noche toda la población apareció general y espontáneamente iluminada. Qué contraste, tan elocuente el que ofrecía la iluminación de esta noche tan espontánea, tan general, y la iluminación obligada con que ciertas autoridades quisieron hacer celebrar la fiesta de Vichivros!

El pueblo, a quien nunca fagaa el generoso instinto que guía todos sus actos, supo aquella noche comprender su deber, y lo cumplió de un modo digno. Así se premian las altas prendas, las recomendables virtudes, los heroicos hechos, los honrosos antecedenentes del ilustre Espartero. Así se celebra la union del gran partido liberal, la regeneracion de nuestra patria, la aurora de nuestra libertad.

ANUNCIOS.

A los señores alcaldes, secretarios de los ayuntamientos, jueces, abogados, escribanos y a las demás personas dedicadas a los negocios forenses.

LIBRO.

CONFERENCIAS entre el alcalde, el secretario del

ayuntamiento y un joven de una aldea, sobre los juicios de conciliacion, de menor cuantía y verbales en lo civil y en lo criminal, por un abogado del ilustre colegio de las de esta corte.

En quince Conferencias, con buen estilo, y por medio del dialogo, ha descrito el autor la historia de aquellos juicios desde la legislación romana hasta el día, y explicando en seguida todas las disposiciones de la actual de España, que también inserta con el orden debido, aclarando y resolviendo sus dudas, y en último término, a fin de que la práctica de los mismos juicios se ajuste al texto de la obra, contiene este modelo, no solo para los casos ordinarios, sino hasta para los de rara contingencia.

Un tomo en 8.º regular encuadernado a la rústica, con 322 páginas de estampa impresa, y se vende en Madrid, librería de Cuesta, calle Mayor, número 2.º a 42 rs.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de la villa de Algete, por renuncia del que la tenia don José Ortiz y Perez, su dotacion 3300 rs. Lo que se anuncia por término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Las solicitudes se remitiran al señor alcalde constitucional, francas de porte.

ADVERTENCIAS.

A pesar de los repetidos avisos hechos en este periódico para el abono de la suscripcion por el año pasado de algunos pueblos que aun restan por pagar; a pesar de la circular del gobierno de la provincia para el mismo objeto, inserta en este periódico, todavía faltan unos pocos que se espera se apresuraran a satisfacer sus descubiertos en un corto término, pues en obrar así procederan en justicia, y de lo contrario se juzgara que creen tener derecho a recibir el periódico sin abonar la suscripcion, cosa que no puede ser y por lo que se volverá hacer otra reclamacion.

Los Sres. alcaldes de esta provincia dispondrán que a la mayor brevedad sea satisfecho el primer semestre de suscripcion y franqueo a este periódico que venció en fin de junio próximo pasado, importante todo 66 rs.; esperando de su puntualidad no demorarán el pago, segun algunos acostumbran, a pretesto de hacerle todo de una vez, pues en este caso se pueden verificar ahora y no a fin de año, porque causan perjuicios de consideracion con tal retraso.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALONDIGA DE MADRID.

Preios en el mercado de hoy.

Trigo... 33 1/2
Cebada... 20
Algarrobos... 20
Madrid 7 de agosto de 1854.